



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00220 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Raúl Bernardo Moreno Espinosa y otros
Demandado:	Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. El numeral 1 del artículo 162 del C.P.A.C.A, establece:

***“Artículo 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

(...)

1. La designación de las partes y sus representantes.

(...)”.

Revisados los anexos de la demanda, específicamente los Certificados de Existencia y Representación Legal, se advirtió:

1.1. Dentro de las sociedades demandadas se relacionó **HIDROELÉCTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P**; sin embargo, del certificado anexo¹ se observa que la denominación correcta de la demandada es **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P**; por lo anterior, deberá la parte demandante realizar la corrección de la denominación de dicha sociedad en el escrito de demanda y poderes conferidos.

2. El numeral 3 del artículo 162 del CPACA, establece:

***“Artículo 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

(...)

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...)”.

2.1. Revisada la demanda, se hace necesario que se señalen con mayor detalle los fundamentos fácticos y jurídicos en virtud de los cuales se imputa responsabilidad a las siguientes demandadas:

- Nación- Ministerio de Minas y Energía. No se realiza ningún tipo de imputación.
- Nación - Unidad de Planeación Minero-Energética. No se realiza ningún tipo de imputación.
- Departamento de Antioquia. No se realiza ningún tipo de imputación.
- Municipio de Medellín. No se realiza ningún tipo de imputación.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/q/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESPbcyJv1NlnMFKMaRenEcBWCKYd6qc0V-6gh8GdK59qA?e=C6knG7

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00220 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Raúl Bernardo Moreno Espinosa y otros
Demandado:	Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros
Asunto:	Inadmite demanda

Por lo anterior, deberá la parte demandante precisar las acciones u omisiones atribuibles a las entidades demandadas indicadas, en relación a la contingencia que se presentó en el mes de mayo de 2018 en el área de influencia del proyecto Hidroituango.

2.2. En el mismo sentido, frente a los demandantes, la descripción de los hechos se realizó en forma genérica, siendo necesario que el apoderado de la parte actora informe en relación a los demandantes, el **municipio de residencia para la fecha de los hechos**, y en general, todos los fundamentos fácticos que sirvan de soporte a sus pretensiones.

2.3 Una vez revisado el escrito de la demanda se advierte que dentro de las entidades demandadas fueron relacionadas de manera individual las sociedades Camargo Correa Infra Construcciones S.A sucursal Colombia, Constructora Concreto S.A y Coninsa Ramón H. S.A; sin embargo en los poderes conferidos por la parte actora, se relaciona al Consorcio C.C.C el cual es conformado por las sociedades antes referidas.

En razón de lo anterior, deberá la parte actora aclarar si la demanda se encuentra dirigida al Consorcio CCC o a las sociedades anteriormente citadas de manera individual; finalmente y según sea el caso, deberá adecuar el escrito de la demanda o los poderes conferidos por la totalidad de la parte actora.

3. El numeral 5 del artículo 162 del CPACA, establece:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. (...).”

Revisada la demanda, se advierte que la parte demandante solicita la práctica de prueba testimonial de los presidentes de la Junta de Acción Comunal *“del municipio al que pertenecen los demandantes”*; sin embargo, no indicó el municipio al cual pertenecen como tampoco los nombres de los testigos ni el canal digital a través del cual puedan ser citados.

Por lo anterior, deberá la parte demandante informar el nombre del municipio al que pertenecen los demandantes y los nombres de los presidentes de la Junta de Acción Comunal, finalmente y de conocerlo, el canal digital donde deberán ser citados.

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviando simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación a las demandadas y al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co , en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, septiembre 20 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria